Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2025-4202-070337**

Fecha radicación: 2025-12-24 05:19:04 PM

MEMORANDO

PARA: Luisa Fernanda Perdomo Aviles

Subdirector Técnico

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PARA: Magnolia Agudelo Velasquez

Subdirector(a) del Departamento

SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DE: GIT EMPRENDIMIENTO

ASUNTO: Solicitud Suspensión Convenio 672 FIP de 2025 suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - REINICIAR.

Cordial Saludo,

El supervisor del Convenio No. 672-FIP-2025, de acuerdo con el Manual de Contratación y Supervisión en su numeral 2.3.3. Modificaciones Contractuales "(…) "*Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su adecuada y correcta ejecución y cumplimiento, por lo que el contrato puede ser modificado, teniendo en cuenta: Tanto el contratista como el supervisor o interventor pueden solicitar modificaciones al contrato. Cuando sea el supervisor y/o interventor quien la solicita, debe presentar una solicitud al Ordenador del Gasto, señalando las razones técnicas, sociales, financieras o de cualquier otra índole que hacen necesaria la modificación, así como las consecuencias que la misma tendría frente a la ecuación económica del contrato y su plazo de ejecución si fuere el caso.* (…)", y de acuerdo con el oficio de aceptación de suspensión del convenio presentada por el conviniente Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - REINICIAR, de manera atenta, presento solicitud a fin de realizar la suspensión del convenio No. 672 – FIP – 2025 previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El día 12 de noviembre de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, inicio el Convenio No. 672 FIP 2025, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales¨.*

2. La Cláusula **SEIS,** establece el plazo de ejecución del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que de conformidad con la Cláusula **SIETE**, el convenio 672 FIP 2025 se suscribió por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.041.482.038).**

- **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP,** aportará la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.999.982.038).

- La **CORPORACION REINICIAR** aporta la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000).**

4. Actualmente el convenio presenta el siguiente avance:

Ejecución Técnica

De conformidad con lo reportado por el conviniente, en Comité Técnico de Seguimiento No. 2, realizado el día 19 de diciembre de 2025, a la fecha la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos-REINICIAR, ha desarrollado las siguientes actividades de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio y la ruta operativa del proyecto:

Etapa I de Alistamiento, actividades:

- Firma del convenio:100%
- Constitución de póliza de garantía 100%Presentación del POA (Plan Operativo de Actividades):100%
- Proceso de selección del equipo de trabajo administrativo y de apoyo: 88%
- Entrega de listado de participantes: 100%
- Transferencia metodológica realizada. 100%
- Listas de asistencia y soportes de la transferencia metodológica. 100
- Informe técnico mensual 100%
- Realización del primer y segundo comité tecnico:100%

Ejecución Presupuestal

A la fecha no se ha realizado ningún desembolso.

CONSIDERACIONES

El convenio No. 672 FIP 2025 inicio su ejecución el día 12 de noviembre de 2025 y el Registro Presupuestal No. 117925, que en el desarrollo de la ejecución del citado convenio se han presentado circunstancias ajenas a la operación de la Corporación REINICIAR y a la supervisión que imposibilitan ejecutar la intervención en los municipios señalados, las cuales se detallan a continuación:

Para la ejecución del convenio, se dispone como insumo oficial la **base de datos suministrada por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, a través de la cual se obtienen los datos del registro de sentencias o fallos judiciales en firme y debidamente notificados, proferidos por jueces de la República, en los que se ordena atender a los demandantes en calidad de beneficiario mediante un proyecto productivo. Esta base de datos constituye el insumo oficial para verificar la inclusión de la población beneficiaria en el marco del cumplimiento de los fallos judiciales.

Una vez adelantada la revisión técnica de la información suministrada, se evidenció que dicha base de

datos respecto de la focalización territorial determinada para la ejecución tiene variaciones sustanciales respecto a los datos de ubicación**, dificultando el contacto de los beneficiarios** lo que genera que no se pueda **generar una vinculación efectiva** a las actividades previstas en el convenio.

Para subsanar esta situación, resulta necesario **adelantar consultas y solicitudes de información ante entidades terceras**, entre ellas la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, la **Unidad de Restitución de Tierras** y, de manera especial, los **despachos judiciales que profirieron las sentencias**, con el fin de obtener o complementar la información requerida para la localización de los beneficiarios.

Por estas razones, la suspensión temporal del convenio 672 FIP de 2025 se hace necesaria para evitar la afectación grave del objeto contractual, garantizar la adecuada atención a las 472 unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales y cumplir con lo programado técnicamente. De acuerdo con el Comité de Seguimiento adelantando el 19 de diciembre de 2025, se manifestó:

1. **Configuración de la fuerza mayor**: La situación que da lugar a la suspensión es ajena a la voluntad de las partes y obedece a la imposibilidad material de contar oportunamente con información básica y actualizada de contacto y ubicación de los beneficiarios, información que depende exclusivamente de terceros, en particular autoridades judiciales y entidades públicas, sobre las cuales ni Prosperidad Social ni la Corporación Reiniciar tienen control.

2. **Gestiones adelantadas por la Corporación Reiniciar:** En cumplimiento de sus obligaciones contractuales y actuando con plena diligencia, la Corporación Reiniciar adelantó diversas gestiones orientadas a suplir la ausencia de información base y facilitar la localización de los beneficiarios, entre las cuales se destacan:

- Articulación institucional con autoridades territoriales
- Reunión de trabajo virtual realizada el 26 de noviembre, en donde se evidencio que los beneficiarios asignados al convenio no se encontraban registrados ni residiendo en dicho municipio, teniendo en cuenta las bases de datos municipales y los registros disponibles.
- Como resultado de dicha revisión, se evidenció que un número significativo de los beneficiarios no se encontraba residiendo en el municipio de Pulí, ni figuraba en las bases de datos locales.
- Adicionalmente, se adelantaron acciones de articulación con personerías, enlaces municipales y otros actores territoriales de los municipios priorizados, lo cual no permitió superar la ausencia de información

3. **Imposibilidad material de ejecución en los términos pactados:** Las verificaciones realizadas evidencian, además, que un número relevante de beneficiarios se encuentra disperso en distintas regiones del país, y no en los municipios definidos como territorio de ejecución (Pulí, Caparrapí, La Palma, Topaipí y Villapinzón). Esta discrepancia, sumada a la falta de información actualizada y confiable, configura un obstáculo objetivo, imprevisible e irresistible no imputable a las partes, que hace materialmente imposible ejecutar el convenio en los términos inicialmente pactados.

Aunado a lo descrito, se debe poner de presente que las Entidades de las cuales se puede recuperar la información necesaria para poder realizar una adecuada intervención, entran a situaciones administrativas como la vacancia judicial y fechas decembrinas dificultando la atención al público y la

realización de audiencias, así como suspendiendo los **términos procesales**, lo cual **imposibilita la obtención oportuna de la información requerida** para continuar con la ejecución contractual, y que dichas fechas se encuentran autorizadas por orden legal y reglamentario generando que Prosperidad Social, no pueda suministrar la información para una adecuada intervención se configura una **causal objetiva y transitoria de suspensión**, en aras de evitar incumplimientos contractuales no imputables a las partes y salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

4. **Aceptación de la suspensión:** En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de legalidad, planeación, eficiencia y responsabilidad, La Corporación Reiniciar acepta la suspensión temporal del Convenio 672-FIP-2025 hasta el 15 de febrero del año 2026, por configurarse una causal de fuerza mayor derivada de la falta de información de terceros, necesaria para la adecuada ubicación y atención de los beneficiarios.

Se pone de presente que esta situación fue evaluada y considerada en el comité técnico de seguimiento 2, del convenio realizada el 19 de diciembre de 2025, con votación unánime se considera viable solicitar la suspensión del convenio.

Por estas razones, la suspensión temporal del convenio 672 FIP de 2025 se hace necesaria para evitar la afectación grave del objeto contractual, garantizar la adecuada atención a las 472 unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales y cumplir con lo programado técnicamente.

SOLICITUD

Por los argumentos anteriores teniendo en cuenta la recomendación sobre la suspensión del convenio adoptada en el Comité de Seguimiento y la manifestación formal de aceptación por el conviniente Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - REINICIAR, la supervisión respetuosamente solicita al ordenador del gasto y a la Oficina de Contratación:

*Suspender el convenio hasta el **15 de febrero de 2026,*** como nuevo plazo para la reanudación de las actividades objeto del convenio y contar con una base de datos actualizada y completa que permita continuar con la ejecución en condiciones adecuadas, atendiendo la cláusula 23) Suspensión del convenio, (…) "numeral 2. Cuando las partes por común acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para PROSPERIDAD SOCIAL-FIP ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se levantará la suspensión y se ordene continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, sin embargo, se evidencia la necesidad de prorrogar el convenio con posterioridad, como quiera que el plazo actual no permitirá el cumplimiento de este. El término de la suspensión nos permitirá estudiar técnicamente los plazos adicionales requeridos, los cuales deberán ser sustentados al momento de la reactivación, una vez se cuente con la totalidad de la información y las justificaciones, desde la supervisión se realizará la gestión correspondiente con la Oficina de Contratación de Prosperidad Social, por tanto:

Modificar la cláusula **SEXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución será hasta el 16 de febrero de 2026, toda vez que el término contractual se suspendió entre el 26 de diciembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026, reanudándose a partir del 16 de febrero de 2026, prorrogándose en consecuencia por el tiempo equivalente a la suspensión.

La Corporación Reiniciar deberá modificar la garantía única de cumplimiento constituida, en el sentido de ampliar la vigencia en los términos del convenio No. 672-FIP-2025, de conformidad con el acta de suspensión que suscriban las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2025-4202-070337**

Fecha radicación: 2025-12-24 05:19:04 PM

Las demás cláusulas del convenio se mantienen igual.

Cordialmente,

LIDA EUGENIA MORENO MALDONADO
Profesional Especializado

Anexos:

Nombre Anexo:	24122025 Constitución Reserva Conv 672 FIP 2025.pdf
	Aceptación de suspensión convenio 672 FIP 2025.pdf
	Acta Comité No. 02 - Convenio 672FIP2025 final.pdf
	CLAUSULADO CONVENIO 672-FIP-2025 REINICIAR FALLOS JUDICIALES.pdf
	RP 117925 003 CTO 672 FIP 2025 CORPORACION - REINICIAR.pdf
	6112025 ANEXO TECNICO 1040 firmado.pdf
	POA UP- PCC convenio 672 Setencias.pdf
	Info Sup 1- 12 Nov al 24 Dic 2025.pdf
	Documentos Jurídicos.zip

Copia: Marian Stefany Serrano Sanchez - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

Copia: Andres Felipe Quintero Valencia - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia: Alfredo Javier Rosero Vera - OFICINA DE ANÁLISIS DE DATOS Y FOCALIZACIÓN

Copia: Blanca Lilia Huertas Laverde - GIT EMPRENDIMIENTO

Copia: Carlos Humberto Taborda Lopera - GIT GESTIÓN CONTRACTUAL

Copia: Cindy Marcela Cortes Gonzalez - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

Copia: Juan Edilberto Garcia Camargo - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

Copia: Magda Cecilia Alba Daza - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

CER875538

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2025-4202-070337**

Fecha radicación: 2025-12-24 05:19:04 PM

Copia: Michell Tatiana Lopez Bedoya - GIT ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Copia: Lida Eugenia Moreno Maldonado - GIT EMPRENDIMIENTO

Elaboró: Lida Eugenia Moreno Maldonado

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

CERO
Basura Cero Oro
CER875538